TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00111-2015-Q/TC
LA LIBERTAD
MARCIAL ROJAS CRUZADO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de abril de 2016

VISTO

El escrito de "Impugnación Total" (Sic), entendido como recurso de reposición, presentado por don Marcial Rojas Cruzado contra el auto de fecha 8 de setiembre de 2015, que declaró improcedente el recurso de queja; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En líneas generales, en el citado escrito el recurrente pretende la revisión de lo resuelto en el auto de fecha 8 de setiembre de 2015, mediante el cual este Tribunal Constitucional declaró improcedente el recurso de queja que interpuso contra la resolución de la página 9.

3. En efecto, de su lectura se aprecia que el recurso de reposición reitera los argumentos planteados por el actor en el recurso de queja que motivó la expedición de la resolución de fecha 8 de setiembre de 2015, y tiene por objeto que este Tribunal reconsidere su decisión. Tal pedido deviene improcedente por no ser esa la finalidad del recurso de reposición.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL